

Señora
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de HERNANDO CARDONA VILLEGAS
Contra ALICIA LEGA DE ORDOÑEZ

No. 2018 – 00232

ORLANDO CASTAÑO OSPINA, abogado en ejercicio, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de Reposición contra su auto de fecha 25 de Marzo de 2022, y en subsidio el de apelación, mediante el cual menciona que la demandada ALICIA LEGA contestó la demanda en tiempo, remitida el 18 de Enero de 2022 al correo del apoderado del demandante; “ por ello, de acuerdo al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, se entiende surtido el traslado de las exceptivas formuladas, sin que de manera oportuna se haya pronunciado frente a aquellas. ”

Por lo anterior se dispuso dar continuidad al proceso fijando fecha de audiencia inicial para el mes de Junio de 2022.

El presente recurso con el fin que sea revocado el auto referido y en su lugar ordene correr el traslado respectivo de las excepciones de merito propuestas por la ejecutada, conforme a lo reglado en el Art. 443, Numeral 1 del C. G. del Proceso.

Son argumentos que sustentan el recurso los siguientes:

- 1- De las excepciones de mérito propuestas y contestación de la demanda, le fue enviado al suscrito apoderado, mediante correo electrónico del día 18 de Enero de 2022 por parte de la apoderada de la demandada ANA MARÍA PARADA, escrito con contestación de demanda y proposición de excepciones de merito.
- 2- El Art. 9 del Decreto Legislativo 806 de Junio de 2020 en su **Parágrafo** único, preceptúa que “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria,”

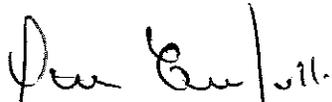
Teniendo en cuenta lo referido en dicho párrafo, el traslado que debía surtir de la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, debía ser mediante auto y No por secretaria, conforme a lo ordenado en el Numeral 1 del Art. 443 del C.G. del P. que dice: "1. De las excepciones de merito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer." El resaltado es mio.

De no darse cumplimiento a la norma transcrita, se estaría vulnerado el derecho de contradicción y violando el debido proceso a la parte demandante, para dar contestación a las excepciones propuestas por la demandada, así como la de solicitar y adjuntar las pruebas pertinentes .

Por lo anterior y en aras de precaver una nulidad procesal en el presente asunto, solicito se ordene correr traslado del escrito de excepciones y contestación de la demandada, tal y como lo ordena el Numeral 1 de Art. 443 Ibidem, para su respectivo trámite.

Es estos términos señor Juez, dejo presentado el recurso interpuesto con el fin que se le de el tramite legal correspondiente, ordenándose correr el traslado correspondiente.

Atentamente,



ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá
T.P. No. 47.712 del C.S. de la J.

REPOSICION AUTO Proceso No. 2018-00232

JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

Mar 29/03/2022 12:56

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO DE HERNANDO CARDONA contra ALICIA LEGA
No. 2018-00232

Adjunto archivo contentivo de recurso para su tramite

ORLANDO CASTAÑO OSPINA
apoderado parte actora